



**Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia**

**RESOLUCIÓN 1881 DE 30 OCT 2020**

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS  
Y ESTUPEFACIENTES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 780 de 2016, 1427 y 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicolíticas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5.º adicionó los numerales 12 y 13 y un parágrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12, adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a su turno, el numeral 13 y el parágrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo,

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo**

establecer en el procedimiento administrativo las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 613 de 2017, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó, en el inciso segundo del artículo 2.8.11.1.4., que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que mediante radicado MJD-EXT19-0022003 del 10 de mayo de 2019 el señor CARLOS ANDRES PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.160.533 de Envigado (Antioquia), en calidad de gerente y representante legal principal de la sociedad CANNAGARDEN S.A.S identificada con NIT 901.277.413-6, en adelante el «solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para las modalidades de (i) producción de grano y de semillas para siembra, (ii) fabricación de derivados, (iii) fines industriales y (iv) fines científicos.

Que realizados los análisis técnicos y jurídicos de la solicitud de licencia esta Subdirección evidenció que la misma no cumplía con todos los requisitos, por lo que procedió a requerir al solicitante a través de Oficio MJD-OFI19-0017806-SCF-3310 enviado el 21 de junio de 2019, quien estando dentro del término legal allegó lo requerido el 13 de noviembre de 2019 bajo el radicado MJD-EXT19-0052161.

Que en escrito de 12 de agosto de 2019, el gerente y representante legal del solicitante dio alcance a la solicitud de licencia por conducto de radicado MJD-EXT19-0036847 de 12 de agosto de 2019

Que adicional a la respuesta al oficio de requerimientos y al alcance allegado se evidenció que la solicitud se encontraba incompleta, razón por la cual se consideró pertinente abrir el procedimiento administrativo a pruebas las cuales se efectuaron bajo Oficio MJD-OFI19-0035098 enviado el 20 de noviembre de 2019, ante las cuales el solicitante aportó respuesta el 4 de diciembre de 2019 por conducto de radicado MJD-EXT19-0055666.

Que pese a lo anterior, desde esta Subdirección se evidenció que aún no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, por lo que, se procedió a requerirla nuevamente mediante Oficio MJD-OFI20-0013051-SCF-3310 del 4 de mayo de 2020, que fue contestado oportunamente el 5 de junio de 2020 bajo los radicados MJD-EXT20-0026868 y MJD-EXT20-0026879.

Que analizada la solicitud de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en su integralidad, luego de cumplido el requerimiento y la pruebas efectuadas y realizada la visita previa de control, se determinó que el solicitante cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y en las Resoluciones 577 y 578 de 2017 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.5.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, para obtener la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades requeridas.

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo**

Que el bien inmueble rural «EL BISCOCHO», identificado con matrícula inmobiliaria 280-84154, ubicado en el municipio de Montenegro (Quindío) en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, es de propiedad del señor JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 7.550.729, quien a través de contrato de arrendamiento otorgó derecho para hacer uso y goce de 5 hectáreas del predio a la sociedad CANNAGARDEN S.A.S identificada con NIT 901.277.413-6.

Que de conformidad con la normatividad legal vigente las actividades autorizadas en el marco de la presente licencia serán realizadas exclusivamente por personal vinculado laboralmente con la sociedad CANNAGARDEN S.A.S identificada con NIT 901.277.413-6, en las condiciones aquí establecidas.

Que, a su vez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser recertificada por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciatario, siempre que cumpla con lo ordenado en el ordinal 2.º del artículo 2.8.11.2.1.4., es decir, se solicite la recertificación dentro de los tres (3) meses previos al vencimiento de la licencia vigente y se cumpla con los requisitos generales y específicos para la licencia.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme con los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que revisado el expediente reposa recibo de consignación por concepto de la evaluación de la solicitud de la licencia incluida la modalidad de fines científicos, por valor de 329,12 salarios mínimos legales diarios vigentes, lo que, en virtud de la Resolución 578 de 2017, significa que se adeuda una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 112,98 salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 28,245 salarios mínimos legales vigentes diarios:

<b>Cuotas anuales a cancelar (en salarios mínimos legales diarios vigentes)</b>	
Año 2	28,245 SMLDV
Año 3	28,245 SMLDV
Año 4	28,245 SMLDV
Año 5	28,245 SMLDV
<b>Total = 112,98 SMLDV</b>	

Que el pago de las cuotas antes descritas deberá efectuarse dentro del primer mes calendario (enero) de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de expedición de la licencia en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo**

**RESUELVE:**

**Artículo primero. Licencia.** Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad CANNAGARDEN S.A.S identificada con NIT 901.277.413-6, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.160.533 de Envigado (Antioquia), en calidad de gerente y representante legal principal y VICTOR HUGO BARRIENTOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.088.007.204 de Dosquebradas (Risaralda), en calidad de representante legal suplente, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			Número de matrícula inmobiliaria
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y de semillas para siembra	«EL BISCOCHO»	Montenegro	Montenegro (Quindío)	280-84154
Fabricación de derivados				
Fines industriales				
Fines científicos				

**Artículo segundo. Vigencia.** La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

**Artículo tercero. Cumplimiento normativo.** En calidad de licenciataria de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades indicadas en el artículo primero de la presente resolución, la sociedad CANNAGARDEN S.A.S, identificada con NIT 901.277.413-6 deberá dar cumplimiento a las condiciones especificadas en este acto administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), en las Resoluciones 577 y 578 de 2017, y en las normas aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

**Artículo cuarto. Pago a cuotas.** La sociedad CANNAGARDEN S.A.S, identificada con NIT 901.277.413-6 deberá cancelar anualmente la cuota correspondiente a 28,245 salarios mínimos legales diarios vigentes en el mes de enero de cada año, iniciando con el pago de la cuota del año dos (2) a partir de la anualidad siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo. El comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero al Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Artículo quinto. Notificación.** Notificar personalmente de forma electrónica este acto administrativo al señor CARLOS ANDRES PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.160.533 de Envigado (Antioquia), en calidad de gerente y representante legal principal de la sociedad CANNAGARDEN S.A.S identificada con NIT 901.277.413-6, a través de los correos electrónicos autorizados [carlospalacio31@gmail.com](mailto:carlospalacio31@gmail.com), [cannagardenweb@gmail.com](mailto:cannagardenweb@gmail.com) y [carlosapalacio31@gmail.com](mailto:carlosapalacio31@gmail.com), haciéndole entrega de una copia de la misma, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo sexto. Comunicación a alcaldía.** Comunicar, una vez en firme, el contenido de la presente resolución a la Alcaldía de Montenegro (Quindío), de conformidad con el artículo 2.8.11.2.1.8. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017).

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo**

**Artículo séptimo. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**30 OCT 2020**

Dada en Bogotá, D. C., el

  
**EUSEBIO ENRIQUE JURADO FUENTES**

Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias  
Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho (E)

Elaboró: Amparo Pinto V.  
Revisó: Luisa Mazeneth P.